



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
Medellín, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)**

| | |
|------------|--|
| Radicado: | No. 05001 40 03 014 2020 00519 00 |
| Demandante | ANGELA MARÍA DEL SOCORRO VELEZ LEDEZMA |
| Demandado | HEREDEROS INDETERMINADOS DE LORENZO EMILIO MONTOYA RAMIREZ |
| Asunto: | INADMITE DEMANDA |
| Auto Int. | No 1136 |

La demanda instaurada por ANGELA MARÍA DEL SOCORRO VÉLEZ LEDEZMA quien actúa por intermedio de apoderado judicial, solicitando la tramitación de demanda, deberá INADMITIRSE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P, y decreto 806 de 2020, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: A fin de determinar la cuantía del proceso, conforme lo establecido en el C.G.P;

ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

(...)

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

De conformidad con lo anterior, se deberá aportar documento válido que contenga el valor del avalúo catastral vigente, de cada uno de los inmuebles que se enuncian enunciados en el presente proceso.

SEGUNDO: Deberá la parte adecuar a lo largo de la demanda la identidad del inmueble principal, dado que se enuncia de forma diferente a lo largo del escrito.

TERCERO: Deberá la parte proceder a enviar la demanda, el poder y todos los anexos según corresponda en documentos PDF, y no como imágenes en el correo

electrónico lo anterior dado que las imágenes enviadas se adjuntaron incompletas y no puede leerse de ellas todo lo indicado.

CUARTO: Deberá proceder a adecuar el acapite de notificaciones de la demanda, en cuanto a la forma de notificación de la parte demandada.

QUINTO: Deberá a lo largo de la demanda y en el poder adecuar la identidad de la demandante, dado que no es plausible que la misma persona se identifique como ANGELA MARÍA DEL SOCORRO VELEZ LEDEZMA ó ANGELA MARÍA DEL SOCORRO VELEZ DE CARDONA.

SEXTO: En relación y de acuerdo con el numeral anterior y según corresponda, deberá aportar un nuevo poder a el concedido, en el cual se aclare la identidad de la demandante.

SÉPTIMO: Se requiere al apoderado ALONSO PATIÑO CARDONA, para que proceda a actualizar en SIRNA su correo electrónico, dado que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, es por intermedio del este que se le podrá conceder acceso al expediente digital.

OCTAVO: Deberá la parte proceder a adecuar sus pretensiones en debida forma, dado que de la documentación aportada se desprende que la matrícula de mayor extensión ya no existe y se encuentra representada por las matrículas segregadas.

NOVENO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados. (Art. 89 C.G.P).

NOTIFÍQUESE


JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

MCH

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1877975478b865e693f165eaa079e6fa16848b6e4e2fa9d3b68c91501c475eab**

Documento generado en 16/10/2020 02:35:16 p.m.